



## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 018-2005

La Secretaría del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 018-2005, emitido en el Punto No. 3 del Acta No. 044-2005, de la Sesión del Directorio de fecha treinta de mayo del año dos mil cinco, que textualmente dice:

#### "ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 018-2005

#### EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria confiere a la Administración Tributaria la función de ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, así también la de implementar normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 38-2005 del Congreso de la República introdujo reformas a la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, las cuales requieren para su aplicación que la Superintendencia de Administración Tributaria efectúe las diligencias correspondientes que permitan guiar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias conforme al ordenamiento jurídico guatemalteco.

##### CONSIDERANDO:

Que en Opinión Jurídica número OJ-DAJ-12-05-2005, de fecha treinta de mayo de 2005, se estableció la necesidad de aclarar la operatividad de los artículos 16 y 18, transitorios del Decreto número 38-2005 del Congreso de la República, con el objeto de especificar los productos que estarán sujetos a partir del 30 de mayo de 2005 y los que se afectarán hasta el 5 de septiembre del presente año.

PUBLICACIONES VARIAS

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 3 incisos h) y j); el artículo 7 inciso e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

#### ACUERDA:

Aprobar lo siguiente:

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 16 transitorio del Decreto número 38-2005 del Congreso de la República, los contribuyentes y/o agentes retenedores a que se refiere la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, que hubieren importado los siguientes productos: Gasolina de Aviación, Diesel y Gas Oil, Kerosina, Kerósina para Motores de Reacción Avjet Turbo Fuel, Gas Licuado de Petróleo (Gas Propano, Butano, Metano y similares) a granel y en carburación y Nafta, pagando los Derechos Arancelarios a la Importación, antes de la vigencia del Decreto ya citado, de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), y que al momento de empezar a regir tal Decreto cuenten con inventarios de tales combustibles en existencia, pueden acreditar al pago del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación que hubieren pagado, correspondientes a dichos inventarios.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el artículo 18 del Decreto número 38-2005 del Congreso de la República, los contribuyentes y/o agentes retenedores que importen gasolinas súper y regular, aplicarán el impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo hasta el 5 de septiembre de 2005, por lo cual podrán acreditar al pago de dicho impuesto el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación cancelados, por los inventarios de la gasolina súper y regular que tengan en existencia a dicha fecha.

**TERCERO.** El presente Acuerdo empezará a regir el 30 de mayo de 2005 y será publicado en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

PUBLIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca R.  
Secretaria del Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria



(65-183-2)—1—junio